

---

Fecha de recepción: 25/10/2023

Fecha de aceptación: 12/11/2023

---

RESUMEN

En el marco de la Historia de la Iglesia, campo actualmente bastante desplazado de las últimas tendencias historiográficas, tras una introducción en la que se resumen los tipos más destacados del documento conocido como “bula”, presentamos aquí varios ejemplares del mismo, que recopilan una serie de hitos sobre la historia eclesiástica de Huelva, permitiendo así visualizar la evolución del culto y la devoción popular en la ciudad onubense y su diócesis. El más antiguo, de 1516, revela una autorización de misas en diversas ermitas situadas en el término; y en el siglo XX otras bulas promulgan la creación de la diócesis de Huelva en 1953, y el nombramiento de la Virgen de la Cinta como patrona de la capital onubense en 1964.

PALABRAS CLAVE

Documentación pontificia; bula; breve apostólico; ermitas onubenses; diócesis de Huelva; Virgen de la Cinta.

ABSTRACT

Within the framework of the History of the Church, a field that is currently displaced from the latest historiographic trends, after an introduction resuming the most important types of the document known as “bula”, we present several examples of this document, which compiles a list of milestones on the ecclesiastical history of Huelva that allows us to visualize the evolution of the cult in the Huelva province, through the analysis of three pontifical documents. The oldest one, from 1516, reveals an authorization for masses in various hermitages located in Huelva; and in the 20<sup>th</sup> century, one of the two remaining bulls proclaims the foundation of the diocese of Huelva in 1953; and the other one, the appointment of the patron figure of the city of Huelva, the “Virgen de la Cinta”, in 1964.

KEY WORDS

Pontifical documents; bulla; apostolic brief; hermitages of Huelva; Huelva’s Diocese; Virgen de la Cinta.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Los antecedentes históricos de Huelva, desde los más diversos enfoques —económico, demográfico, urbanístico, social, etc.—, se remontan a la Plena Edad Media; más concretamente a la toma del reino taifa de Niebla por parte del reino de Castilla, comenzando su consecuente repoblación en 1262 a través de pautas semejantes al territorio próximo, perteneciente al reino de Sevilla<sup>1</sup>.

1 Los orígenes medievales onubenses, en Miguel Ángel Ladero Quesada, “Los señoríos medievales onubenses: período de formación”, en J. L. Carriazo Rubio y J. M. Miura Andrades (eds.), *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, Huelva: Universidad de Huelva, 1998, págs. 203–228. Precisamente el discurso de

Así, en los inicios de la repoblación, el rey Alfonso X concedió una serie de privilegios a la villa de Huelva, como aquel de 1267 por el que ordenó delimitar y colocar mojones en los límites de su término con los territorios vecinos<sup>2</sup>. El año siguiente el monarca concede permiso a los concejos de Niebla, Huelva, Gibraleón y Ayamonte para servirse de los pastos de los respectivos terrenos sin la necesidad de pagar montazgo. Y en 1269 el mismo Rey Sabio concedió similar permiso a otros concejos de la zona<sup>3</sup>.

Tras la incorporación del territorio a la Corona de Castilla en el siglo XIII, de inmediato, Huelva conoce un proceso de señorialización sucesivo con continuos cambios de manos, desde la infanta Beatriz –hija del propio monarca– a la Casa de Medina Sidonia, pasando por el almirante Juan Mathe de Luna, el señor de Vizcaya Diego López de Haro, la dama griega Vataza Láscaris, el maestre de Santiago Alfonso Méndez de Guzmán y su hermana, la favorita regia Leonor de Guzmán, o Juan Alfonso de la Cerda (en cuyo período se le confirman sus derechos como ciudad de cierta entidad) y sus descendientes los condes de Medinaceli, también señores de Gibraleón<sup>4</sup>. Este proceso de señorialización proseguiría en el período acontecido entre finales del siglo XIV y mediados del siglo XV, con el epílogo de la pugna de ambiciones señoriales por el territorio de Huelva pues, de hecho, esta se incorporó a los dominios de la Casa de los Guzmanes, en la que perduraría hasta la desintegración del Antiguo Régimen<sup>5</sup>.

A fines del siglo XV, las grandes empresas atlánticas contribuyeron a que la población contemplara su futuro, en gran parte, mirando al mar<sup>6</sup>, resultando obvio, además, la contribución añadida por el notable protagonismo adquirido

---

entrada del profesor Ladero en la Academia de la Historia versó sobre la evolución de este territorio desde la época musulmana hasta el siglo XV (Miguel Ángel Ladero Quesada, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1992).

Específicamente, son recomendables estos dos trabajos de María Auxiliadora García–Arreciado Batanero: “La villa de Huelva en la Baja Edad Media”, *Huelva en su Historia*, 2 (1988), págs. 175-230; y *La villa de Huelva en tiempo de los Reyes Católicos*. Sevilla: Alfar, 1992.

2 AMH, colección de Pergaminos, nº 1: privilegio rodado de Alfonso X. Sevilla, 8 de abril de 1267.

3 Archivo Ducal de Medina Sidonia (ADMS), leg. 740: Jaén, 18 abril de 1269. Cit. por María Auxiliadora García–Arreciado Batanero: “La villa de Huelva en la Baja Edad Media”, pág. 178.

4 Una síntesis de la evolución señorial de Huelva en Antonio Sánchez González, *Medinaceli y Colón. La otra alternativa del Descubrimiento*, Madrid: Editorial Mapfre, 1995, págs. 39 y 147-152.

5 La transferencia señorial de Huelva, de los Medinaceli a los Medina Sidonia, surge a raíz del matrimonio contraído por María de la Cerda, señora de Huelva y de la isla de Saltés, de la Casa de Medinaceli, con Juan Alonso Pérez de Guzmán, I Duque de Medina Sidonia. Ella aportó el señorío a los Guzmán como dote, pero la ruptura del matrimonio sin descendencia acarrió un largo litigio entre las dos casas nobiliarias por la posesión de Huelva en el que debieron intervenir los Reyes Católicos y que no concluyó hasta 1509 en que el rey Fernando ordenó que los Guzmanes abonaran a la Casa de Medinaceli 10 millones de maravedís en compensación por la posesión de Huelva. Véanse Antonio Sánchez González, *Idem*; y Miguel Ángel Ladero Quesada, *Guzmán. La Casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino, 1282-1521*. Madrid: Dykinson, 2015, págs. 108-109, 155 y 281.

6 María Auxiliadora García–Arreciado Batanero, *La villa de Huelva en tiempo de los Reyes Católicos*, pág. 206.

inmediatamente por toda la comarca en la gesta del descubrimiento del Nuevo Mundo, así como el decisivo papel que tuvo el monasterio de La Rábida en los prolegómenos del viaje descubridor que partió del puerto de Palos.

Eclesiásticamente, en este período medieval, Huelva encabezó una vicaría en la diócesis hispalense –la división territorial más importante del arzobispado de Sevilla–<sup>7</sup>. Además, según el *Libro Blanco* de la Catedral de Sevilla, ya en 1411 Huelva contaba con cinco títulos de beneficio<sup>8</sup>. Su única parroquia por entonces, bajo la advocación de San Pedro, se hallaba ubicada en uno de sus cabezos<sup>9</sup>, un espacio importante hasta el punto de que en su interior se celebraron las sesiones del concejo municipal durante mucho tiempo y se situaba, ante el templo, la plaza principal de la villa<sup>10</sup>.

Ya en el siglo XVI, en su segunda década, coincidiendo con el desarrollo de la trama urbana de la villa por la parte llana, Huelva añade una segunda parroquia pues, a la susodicha matriz de San Pedro, se le suma la reciente de la Inmaculada Concepción, comenzada a construir el 26 de mayo de 1515, según las Actas Capitulares de dicho año, en unas casas cedidas por Cristóbal Dorantes, natural y vecino de Huelva además de regidor de la villa durante algún tiempo<sup>11</sup>.

Algo antes se había erigido también el Convento de Santa María de Gracia, con monjas procedentes del convento de San Leandro de Sevilla, de la orden de las religiosas Agustinas Calzadas<sup>12</sup>, con sede en la calle de las Monjas –como hoy–, primera fundación monástica de la villa onubense.

Fueron objeto también de devoción popular, desde la Edad Media, algunas ermitas y santuarios levantados preferentemente a las afueras de la villa, y colocados bajo la advocación de santos tutelares de distintas enfermedades o de los patronos del lugar<sup>13</sup>. Estas ermitas tuvieron como objetivo final en el Antiguo Régimen otorgar asistencia espiritual a los pobladores de los barrios, así como a los habitantes de zonas deprimidas, a los pobres y a los peregrinos que se encon-

7 María Auxiliadora García-Arreciado Batanero, “La villa de Huelva en la Baja Edad Media”, pág. 226.

8 José Sánchez Herrero, “La Iglesia y la religiosidad en la Huelva bajomedieval”, en J. L. Carriazo Rubio y J. M<sup>a</sup>. Miura Andrades (coords.), *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*. Huelva: Universidad de Huelva, 1998, págs. 150-151.

9 Según la detallada descripción de Amador de los Ríos, “las memorias más remotas que de él conocidas, alcanzan, según los documentos, al mediar del siglo XIV, época en la cual existía con la misma representación, y con la advocación misma que hoy conserva, dando a entender que en tal sazón, la villa aún no se había extendido por el llano, que continuaba en las laderas o estribaciones de los *Cabezos*, y que era también aquella la única con que la población contaba” (Rodrigo Amador de los Ríos, *Huelva: Sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*, Valladolid: Editorial MAXTOR, 2008, pág. 462).

10 María Auxiliadora García-Arreciado Batanero, “La villa de Huelva en la Baja Edad Media”, pág. 184.

11 Juan Agustín de Mora Negro y Garrocho, *Huelva Ilustrada. Breve historia de la antigua y noble villa de Huelva*, Huelva: Diputación Provincial, 1974, pág. 163.

12 María Auxiliadora García-Arreciado Batanero, *La villa de Huelva en tiempo de los Reyes Católicos*, pág. 30.

13 *Idem*.

traban en los hospitales, así como proteger a las poblaciones de las enfermedades contagiosas, como ya hemos indicado, y de servir como elemento lúdico para el vecindario mediante la celebración de fiestas y romerías en honor a las iconografías titulares<sup>14</sup>.

## 2. LA BULA EN EL CONTEXTO DE LA DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA

Se denomina bula, procedente del latín *bullā*, a los documentos políticos o religiosos cuyo sellado se realiza mediante metal –generalmente plomo y, en ocasiones, oro o plata–. Los sellos que validan estas bulas son únicos y, por ello, cuando un documento es sellado con el sello del Papa se le denomina comúnmente bula papal<sup>15</sup>. De ahí que se considere *bula pontificia* a prácticamente todos los documentos firmados por las altas esferas de la curia romana, y que dichos documentos suelen contener información importante sobre asuntos religiosos, civiles e incluso políticos. Así, las bulas podían ser de gran importancia para las monarquías europeas por la gran vinculación que tenían con el cristianismo, principalmente durante los siglos medievales y la Edad Moderna. En la actualidad las bulas papales tienen un papel mucho menor y afectan básicamente a la religión o a la estructura interna de la Iglesia.

El sello papal, en el anverso, marca en sí la cruz de Cristo flanqueada con una representación de los San Pedro y San Pablo, mientras en el reverso aparece el nombre del Papa autor del documento en cuestión.

Las bulas pontificias, por lo general, van escritas en latín por ser esta la lengua característica de la cancillería pontificia y tienen una variada tipología:

- a) Los denominados *privilegia*, que constituían el tipo documental más destacado en su solemnidad hasta el siglo XIV, en que deja de expedirse. Sus contenidos tratan sobre concesiones y confirmaciones de derechos por la Santa Sede, en pos de individuos particulares o instituciones con carácter perpetuo, siendo escritos en pergamino y poseyendo el sello de plomo pendiente de hilos de seda<sup>16</sup>.
- b) Las llamadas *litterae* engloban diversos documentos de menor importancia y solemnidad, con una variada gama, siendo las más significativas las siguientes:

14 David González Cruz, *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del Siglo de la Ilustración*, Huelva: Diputación provincial, 1993, págs. 54 y 56.

15 Véanse Ángel Riesco Terrero, “Sellos pontificios de plomo. Diversidad Tipológica y escasa evolución de los componentes de sus imponentas”, *Hidalguía*, 292 y 293 (2002), págs. 465–489, y José María de Francisco Olmos, “El sello de plomo en la Cancillería pontificia. Origen y evolución”, en J. C. Galende Díaz (coord.) y N. Ávila Seoane y B. Santiago Medina (eds.), *De sellos y blasones: miscelánea científica*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2012, págs. 171-254.

16 Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia”, en Nicolás Ávila Seoane y Juan Carlos Galende Díaz (dirs.), *La diplomática y sus fuentes documentales*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2020, pág. 208.

- *Litterae solemnes*, surgidas a mediados del siglo XIII, que poseen una gran relevancia tras los privilegia, usándose para asuntos como las concesiones relevantes o las excomuniones de diversas personalidades.
  - *Litterae executoriae*, también denominadas *mandata*, que se usaban para asuntos de administración o jurisdicción. Este documento giraba en torno a imperativos decretados por el pontífice para que se cumplieran sin dilación alguna, tales como la provisión de beneficios vacantes, la resolución de pleitos, la concesión de alguna gracia, etc.<sup>17</sup>
  - *Litterae gratiosae*, o cartas de merced, usadas para otorgar ciertos derechos y gracias como dispensas, privilegios, concesión de indulgencias, permisos, etc.
  - *Litterae curiales*, que servían como correspondencia personal de los pontífices con los monarcas y otros altos cargos; versaban sobre asuntos de temática política y administrativa.
  - *Litterae clausae*, que servían para transmitir aspectos de carácter privado o secreto de la curia. Su tipología resulta muy común entre los siglos XII y XIV en la cancillería papal, y solían incluir otro escrito en su interior<sup>18</sup>.
  - *Litterae secretae*, que se ocupaban de asuntos personales del pontífice o “asuntos de Estado” de significativa importancia. Estas resultaban similares en algunos rasgos a las *litterae curiales*, por su “estilo recargado” y por las personalidades de alto rango a las que iban dirigidas. También era característico su sello secreto de cera roja, el denominado “sello del pescador” que simbolizaba a San Pedro pescando. En lo referido a su sello, su cordón de cáñamo funcionaba como cierre.
  - *Litterae consistoriales*, o decretales, que se originaron en el siglo XV, una vez erradicados los privilegios, a los que sustituyó como tipo documental más solemne y de los que heredó muchas de sus características. Se usaban para confirmar las decisiones del Consistorio, de ahí su denominación, sobre por ejemplo, las concesiones, constituciones, canonizaciones y otros decretos<sup>19</sup>.
- c) Los *breves*, a diferencia de otros documentos de la curia, son expedidos por los secretarios pontificios. Se redactaban de manera apaisada, con escasos renglones, de ahí el origen de su término, y se validaban también con el famoso sello del pescador<sup>20</sup>.

Pasamos a analizar los documentos pontificios que hemos seleccionado para nuestra investigación y su papel como elemento de estudio de la historia eclesiástica de Huelva y su diócesis, presentando su transcripción correspondiente en

17 Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia”, págs. 209-210.

18 *Ibidem*, pág. 210.

19 Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia”, págs. 210-211.

20 *Ibidem*, pág. 211.

el apéndice final para, de este modo, poder realizar una lectura sobre los hitos de mayor repercusión en el culto y devoción onubenses.

### 3. LEÓN X Y EL CULTO EN HUELVA EN EL SIGLO XVI

Precisamente la bula más antigua que se conserva referente a la historia de Huelva tiene como protagonista a las ermitas existentes en la villa en 1516<sup>21</sup>. Se trata de la primera bula de las tres dirigidas a los fieles onubenses por León X, el papa Médicis<sup>22</sup>. Su promulgación fue suscrita por el pontífice el día 23 de junio de dicho año (fig. 1 y doc. 1 del Apéndice final de este trabajo) y su trama argumental se refiere primordialmente a la autorización pontificia a la celebración de misas y provisión del culto en las ermitas del término, que se encontraban vacantes, nombradas en el documento por los nombres de su advocación:

- La de Nuestra Señora de la Cinta, situada a la salida del núcleo urbano en el camino de Gibraleón. Según Diego Díaz Hierro, esta ermita debió edificarse en las inmediaciones o sobre otro templo de estilo romano por los restos de columnas de mármol y otros elementos arquitectónicos allí hallados<sup>23</sup>, como reiteraremos en otro capítulo.
- La de Santa María del Viso, de la que se nos escapa su ubicación.
- La de San Sebastián, protector contra la peste, a la entrada de la villa por el este.
- La de la Misericordia, de la que tampoco sabemos el lugar que ocupaba por entonces.
- La de Santa Cruz, cercana al embarcadero de la ría del Odiel, a la salida de la población hacia el norte<sup>24</sup>.

21 Archivo Municipal de Huelva (AMH), Colección de pergaminos, nº 15.

22 Giovanni di Lorenzo de Médicis (Florencia, 1475 - Roma, 1521) gobernó la Iglesia católica bajo el nombre de León X entre 1513 y 1521, en cuyo papado convirtió Roma en un floreciente centro cultural y logró aumentar el poder pontificio en toda Europa. Sin embargo, al no percibir el alcance real del luteranismo, contribuyó a acentuar la división de la cristiandad occidental. Políticamente fue bastante pragmático pues, al igual que en 1516 aceptó un concordato con Francia que daba a los monarcas galos la potestad de elegir a casi toda la jerarquía religiosa en sus dominios, tras la nueva invasión de Italia por el rey Francisco I, invirtió gran parte del tesoro papal en apoyar a las tropas del emperador Carlos V.

Para financiar sus enormes gastos militares y suntuarios, León X incrementó la venta de indulgencias, siendo esto el detonante del desafío que Martín Lutero lanzó a la curia romana en 1517. Sin embargo, aunque excomulgó al fraile agustino alemán en 1520 por la bula *Exsurge Domine*, el papa no supo comprender las profundas raíces políticas y sociales de las tesis luteranas, y con su clausura del concilio de Letrán (que había sido convocado por su predecesor, Julio II) privó a la Iglesia de las reformas que hubieran sido imprescindibles en aquellos momentos.

Más datos en Ludwig von Pastor (Ludivico Pastor), *Historia de los papas: desde fines de la Edad Media*. Barcelona: Gustavo Gili, 1910.

Enlace: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015672\\_C/1080015672\\_C.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015672_C/1080015672_C.html).

23 Diego Díaz Hierro, *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de Huelva*. Huelva: Artes Gráficas Andaluzas, 1989, pág. 71.

24 Más tarde, en 1582, debió ser absorbida por la ermita de San Roque, abogado de la peste, en la Vega Larga, sobre la que se construiría en el siglo XVIII el convento de la Merced.

- Y la de Saltés, situada no en la isla de su nombre sino al comienzo de la calle del Puerto<sup>25</sup>.

Para la población, que tenía la villa de Huelva en el primer cuarto del siglo XVI, cuantificable en torno a unos 6.000 habitantes, esta autorización pontificia de provisión de culto a esas seis ermitas del término para consolidar el culto en ellas demostraba la existencia de una clara actividad religiosa en el año 1516, sin que haga referencia la bula papal al culto mayoritario en la parroquia de San Pedro, pues la de la Concepción se encontraría por entonces en construcción<sup>26</sup>.

Profundizando más en el contenido de esta bula de León X, debemos indicar, por una parte, que este documento pontificio se dirigía al obispo de Caserta, a dos canónigos de la diócesis hispalense, y al destinatario protagonista, es decir, la persona que recibiera la titularidad de posesión de dichas ermitas y los beneficios eclesiásticos implícitos de los “frutos y rentas”, estimados en “veinticuatro pequeñas libras tornesas” que serían aportados para la gestión de las ermitas, refiriéndonos a Diego Andrés, el cual se encontraba asimismo protegido de excomunión, además de disponer de otros privilegios eclesiásticos<sup>27</sup>.

Por otra parte, otro de los aspectos reseñables de la bula radica en la importancia de elementos previos, como determinados cánones que se habían esta-



Fig. 1. Bula del papa León X autorizando la celebración de la misa y el culto en las ermitas de Huelva (1516). AMH, Colección de pergaminos, nº. 15

25 Con el mismo nombre, en la isla de Saltés –ya despoblada por entonces– existió anteriormente una iglesia dedicada al culto.

26 Eduardo J. Sagrañes Gómez, “Las bulas de León X. Las ermitas de Huelva hace cinco siglos”, en María Dolores Lazo López (coord.), *Archivo Municipal de Huelva, 750 aniversario (1265-2015): el investigador y el documento*, Huelva: Archivo Municipal de Huelva, 2015, pág. 46.

27 AMH, Colección de pergaminos, nº 15 - Apéndice documental, documento 1.

blecido en el Concilio de Letrán IV, por un lado, y determinadas decisiones tomadas después por el papa Bonifacio VIII con respecto a las ermitas, por otro. Con respecto al primer aspecto, hemos de tener en cuenta que el IV Concilio de Letrán de 1215 hizo referencia a la situación de muchas de las ermitas abandonadas sin dignatario alguno, o sin sacerdote que encabezase el culto<sup>28</sup>, por lo que resulta convincente que las ermitas vuelvan a ser ahora, para León X, el centro de atención de la sede apostólica, como se señala en la expresión de esta bula:

“uacnt ad presens et tanto tempore uacauerint quod eorum collatio iuxta lateranensis statuta concilii est ad sedem apostolicam legitime deuoluta”<sup>29</sup>.

El segundo aspecto al que nos referimos consiste en la revocación de lo decretado tiempo atrás por el papa Bonifacio VIII<sup>30</sup>, el cual si ordenó la clausura de todos los conventos de monjas<sup>31</sup>, no nos ha de extrañar que también realizara algo similar con estos lugares de control fuera del alcance de la administración pontificia.

La bula se elaboró bajo la forma de las *litterae gratiosae*, o cartas de merced, típicas –como las *litterae executoriae*– para resolver asuntos de ordinaria administración o jurisdicción, ya que se trata de una autorización o concesión del derecho a ejercer el culto en las referidas diversas ermitas onubenses, que se mencionan en el documento. Desde el punto de vista diplomático la bula lleva los diversos caracteres que permiten su identificación:

- o La inicial del nombre del papa, junto a otras del primer renglón, han sido trazadas con una letra ornamentada.
- o La intitulación carece de la fórmula de perpetuidad.
- o La salutación ofrece la forma abreviada salutem et apostolicam benedictionem.
- o Las cláusulas finales denominadas decretum y sanctio, con los elementos preceptivos y prohibitivos, no se incluyen.
- o La datación presenta sus elementos componentes según el uso establecido, es decir, la indicación del lugar y el año seguidas sin figurar en un renglón distinto, al igual que la indicación del día y del mes, en este caso bajo el sistema clásico de la calendación romana.

28 Esteban Herrera, “Teoría y praxis de la penitencia en la Segovia bajomedieval”, *Estudios de Historia de España*, vol. XV (2013), pág. 216. Conviene tener en cuenta, a este respecto, que un elevado número de cánones de este cuarto concilio laterano afectó a la disciplina eclesiástica, siguiendo la más clásica tradición reformadora.

29 “...porque su contribución en los estatutos del concilio Letrán fue devuelta legítimamente a su sede apostólica” (AMH, Colección de pergaminos, nº 15 – Apéndice, documento 1).

30 “Los que estén en contra de vuestra autoridad, postpuesta la apelación, reprimiendo, sin oponerse nuestro predecesor de feliz recuerdo el Papa Bonifacio VIII, ni algunas otras constituciones y ordenaciones apostólicas contrarias” (AMH, Colección de pergaminos, nº 15 – Apéndice, documento 1).

31 Enrique Cutillas Bernal, *El patronato de la ciudad de Alicante sobre el monasterio de la Santa Verónica en la huerta de la ciudad (1518–1804)*. Tesis doctoral. Alicante: Universidad de Alicante, 1995, pág. 267.



- o Conserva el sello de plomo pendiente con la cruz flanqueada por las cabezas de San Pedro y San Pablo, en su anverso, y con la denominación del pontífice, en su reverso (figs. 2 y 3).



Figs. 2 y 3: Anverso y reverso del sello de la bula de León X de 1516. AMH, Colección de pergaminos, nº15

Se conocen, además, otras dos bulas del propio papa León X que hacen referencia al mismo ámbito, ambas fechadas el 7 de noviembre de 1521. Una de ellas (fig. 4), hace referencia a un proceso dirigido contra un clérigo de la diócesis de Sevilla, García de la Roca, debido a un litigio surgido entre este y Francisco Díaz de Luco, “prior primado de la secular ciudad”, refiriéndose a la villa de Huelva<sup>32</sup>.

Y la otra bula del papa (fig. 5) trata sobre la “usurpación” de una serie de ermitas e iglesias en territorio onubense, tras la ausencia del mencionado Francisco Díaz<sup>33</sup>. En ambos documentos de León X se citan las ermitas onubenses, ya referidas en la bula anterior de 1516, de María de la Cinta, Santa Cruz, San Sebastián,

<sup>32</sup> AMH, Colección de pergaminos, nº 16.

<sup>33</sup> AMH, Colección de pergaminos, nº 17.



Fig. 4. Bula del papa León X por la que se interviene en un litigio entre García de la Roca y Francisco Díaz de Luco, apoyando a este último (1521). AMH, Colección de pergaminos, nº. 16



Fig. 5. Bula de León X sobre la “usurpación” de iglesias y el nombramiento de las que prestaban su servicio religioso (1521). AMH, Colección de pergaminos, nº 17

Santa María del Viso y Santa María de Saltés de dentro de la ciudad (la de la calle del Puerto), y se añade en la misma Huelva las de San Andrés (anexa al hospital de beneficencia de la Misericordia, que ya existía por entonces), María Magdalena y la otra ermita de María de Saltés ubicada en la isla del mismo nombre<sup>34</sup>. Además, al margen de la villa de Huelva, se citan en ambas bulas de 1521, en este orden, las ermitas de Santa María del Vado, María de Belén, la Misericordia y San Salvador, dentro y fuera de Gibraleón; las de San Bartolomé y Santa María de Beas; y la de la Misericordia en Trigueros.

#### 4. PÍO XII Y LA CREACIÓN DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

Eclesiásticamente, durante el Antiguo Régimen Huelva formaba parte de la archidiócesis de Sevilla, integrada a comienzos de la Edad Moderna por las diócesis de Cádiz, Ceuta, Canarias, Marruecos, Málaga y los territorios episcopales del continente americano de México, Lima y Santo Domingo<sup>35</sup>; y desde la segunda mitad del siglo XVIII, y preferentemente a partir de 1833 por las provincias de Huelva y Sevilla, la actual diócesis de Jerez y varios pueblos de la actual provincia de Málaga<sup>36</sup>. Pues en noviembre de dicho año se produjeron cambios sociales y políticos, siendo uno de ellos precisamente la gestación de la provincia de Huelva.

Ya desde antes, la Iglesia Católica observó la necesidad de conformar diócesis adecuadas a las circunscripciones políticas, aunque no se alcanzó un acuerdo decisivo con respecto a la supresión y creación de circunscripciones diocesanas, optando por recoger votos particulares. No obstante, en el Concordato de 1851 no se llegó a decidir la conformación de la diócesis de Huelva, ni tampoco en 1937, cuando el sucesor del cardenal Ilundáin de la archidiócesis hispalense, Pedro Segura y Sáenz, decidió aplazar por un período indefinido esta cuestión<sup>37</sup>.

Habría, por tanto, que esperar hasta el 22 de octubre de 1953, con la promulgación de la bula *Lahetamur vehementer*, para que la diócesis de Huelva tomara forma, al menos, de manera canónica. Sin embargo, previamente entraría en vigor el concordato de España con la Santa Sede en el mismo año, en cuyo artículo número nueve, situado en el título primero, estipulaba una revisión y modificación, en caso necesario, en las definiciones territoriales de casi todas las diócesis

<sup>34</sup> Llama la atención que un trabajo considerado hasta ahora referencia de este tema no pormenorece con exactitud y detalle las ermitas a las que afectan las disposiciones del papa León X. Nos referimos al ya citado de Eduardo J. Sugrañes Gómez, “Las bulas de León X. Las ermitas de Huelva hace cinco siglos”, págs. 46-47.

<sup>35</sup> Carlos L. Ladero Fernández, “La archidiócesis de Sevilla a fines del Antiguo Régimen: apuntes sobre su organización económica y pastoral”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 4 (2011), pág. 147.

<sup>36</sup> Manuel Martín Riego, “Enseñanza y clero parroquial en la Archidiócesis de Sevilla (1750-1800)”, *Escuela Abierta*, n.º 5 (2002), pág. 223.

<sup>37</sup> Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, en J. Sánchez Herrero (coord.), *Historia de las diócesis españolas. 10. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, Madrid-Córdoba: Biblioteca de Autores Cristianos - Servicio de Publicaciones de Cajasur, 2002, págs. 535-536.

del territorio hispano<sup>38</sup>. Además, ya en julio de 1953, la Secretaría de Estado del Vaticano se disponía a comunicar al cardenal Segura la decisión de la Santa Sede de erigir la diócesis *huelvense*<sup>39</sup>. La nueva diócesis coincidiría geográficamente con la provincia de Huelva, hoy dentro del sistema territorial de comunidades autónomas<sup>40</sup>, y el encargado de ella desde 1953 hasta 1964 sería el obispo Pedro Cantero Cuadrado<sup>41</sup>.

Con respecto al documento pontificio a analizar, se trata de la citada bula *Lahetamur vehementer* de 22 de octubre de 1953, expedida por el papa Pío XII (doc. 2 del Apéndice final de este trabajo)<sup>42</sup>. En esta se establece la segregación, de la archidiócesis sevillana, de la región que conformaba la provincia civil de Huelva, es decir, la diócesis *Huelvense*, posteriormente denominada *Onubense*<sup>43</sup>, como se refleja en este fragmento:

*“Ab Hispalensi Archidioecesi totam regionem separamus quae civilem provinciam complectitur, cui nomen apud populum Huelva quaeque artibus, operibusque praecllet ac populo ditatur frequentissimo”*<sup>44</sup>.

Además, se establecía como sede y residencia de los obispos la urbe de Huelva y un templo en honor a la Virgen María como catedral, escogida por el nuncio apostólico, Hildebrando Antoniutti, a través de un decreto datado el 11 de febrero de 1954, la iglesia de Nuestra Señora de la Merced para cumplir esta función<sup>45</sup>. Así, quedaba indicado en el siguiente fragmento del documento pontificio:

38 Manuel Martín Riego, “Configuración geográfico-administrativa y pastoral de la Iglesia de la Andalucía occidental (Sevilla, Huelva, Jerez, Cádiz y Ceuta)”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, nº 5 (2012), pág. 33.

39 *Ibidem*, pág. 37.

40 *Ibidem*, pág. 33.

41 Pedro Cantero Cuadrado, obispo de Barbastro, cuya diócesis resultó la más perjudicada por la Guerra Civil, posterior obispo de la diócesis onubense y en 1964, arzobispo de Zaragoza, que mantuvo relaciones estrechas con dirigentes del franquismo y se declaró opositor de la libertad religiosa, lo cual pudo haber influido en el epílogo de su carrera eclesiástica, aunque no dentro de España, donde el binomio Iglesia-Estado se encontraba más que presente. Más datos en Pedro Martín de Santa Olalla Saludes, “Pedro Cantero y la Iglesia del Posconcilio”, *Miscelánea Comillas*, vol. 70, nº 137 (2012), págs. 614-615 y 618.

42 El pontífice Pío XII (1876-1958), que tomó posesión del gobierno del Vaticano en 1939, adoptando una posición neutral con respecto a los bandos en la Segunda Guerra Mundial, que se reconoce por ofrecer su ayuda en la contienda, escondiendo a judíos en el Vaticano, aunque también a prisioneros de guerra nazis, los cuales iban a proceder a ser juzgados en Nuremberg. Más datos biográficos en Luis Jiménez Alcaide, *Los papas que marcaron la historia*, Córdoba: Almuzara, 2014, págs. 267-268.

43 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, pág. 536.

44 “De la Archidiócesis Hispalense separamos toda la región que abarca la provincia civil cuyo nombre vernáculo es Huelva y que sobresale en artes y obras y se enriquece con una muy copiosa población”. *Acta Apostolicae Sedis* (AAS) XLVI, serie II, vol. XXI, Typlis Polyglottis Vaticanis (1954), págs. 135-137.

45 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, págs. 536 y 538.

*“Qui Episcopis sedem ac domicilium in urbe habebunt, quam Huelva populus appellat, quamque Nostris hisce Litteris in civitatis episcopalis gradum perducimus; cathedram vero in templo collocabunt Beata Virgini Mariae sacro, cui igitur, ad cathedralis saedis dignitatem elato, omnia pariter tribuimus iura ac privilegia quae ceterarum cathedralium saedium sunt propria”*<sup>46</sup>.

También se nombraba en la bula, entre las tareas del obispo de la diócesis, el cuidado del cabildo catedral y de un seminario, el cual fue una gran motivación para el primer obispo de Huelva, para lo que contó con el edificio de la Universidad de Verano de la Rábida, siendo inaugurados el Seminario Menor el 21 de noviembre de 1955 y el Mayor el 25 de abril de 1961<sup>47</sup>. La iniciativa mostrada en el documento pontificio, de construcción de al menos un seminario, se refleja en el siguiente fragmento:

*“Praecipimus quoque ut quam primum pueris ad sacerdotalia munia vocatis studiosissime excolendis seminarium saltem elementarium constitutatur, ad iuris normam et iuxta leges a S. Consilio Seminariis studiorumque Universitatibus praeposito traditas”*<sup>48</sup>.

Otros asuntos a comentar de la bula se refieren a la formación de la mesa episcopal onubense a partir de los bienes divididos con previo acuerdo con la mesa episcopal hispalense y a partir de los donativos y aranceles de curia, según lo dispuesto en el canon 1500 del Derecho Canónico; la asignación de los clérigos a la diócesis de reciente creación, a través del acuerdo entre el arzobispo de Sevilla, Pedro Segura y Sáenz, y el obispo de Huelva; y la transferencia a la curia onubense de los documentos y las actas correspondientes desde la curia de Sevilla<sup>49</sup>. Tal información se puede ver en estos fragmentos de la bula:

*“Episcopalis praeterea mensa sive bonis constabit quae e partitione bonorum Hispalensis mensae, pro rata parte, novae huic obvenient dioecesi, sive Curiae emolumentis, si qua sint, sive oblatiis a fidelibus pecuniis; quae vero bona ita dividen-*

46 “Los cuales Obispos tendrán sede y domicilio en la ciudad llamada en lengua vernácula Huelva, a la que por estas mismas Letras Nuestras elevamos a la categoría de ciudad episcopal; y colocarán su cátedra en el templo consagrado a la Santísima Virgen María, al cual, elevado a la dignidad de sede catedral, atribuímos por igual todos los derechos y privilegios que son propios de las restantes sedes catedrales” (AAS, XLVI, serie II, vol. XXI (1954), págs. 135–137).

47 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953–1993)”, págs. 536 y 540.

48 “Mandamos también que cuanto antes se constituya un seminario al menos elemental para los niños llamados a las funciones sacerdotales, que han de ser con todo esmero cultivados, según la norma del derecho y conforme a las leyes dadas por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de estudios” (AAS, XLVI, serie II, vol. XXI (1954), págs. 135–137).

49 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953–1993)”, pág. 536.

*tur ut iussa canone 1500 Iuris Canonici descripta fideliter servantur*<sup>50</sup>.

*“Quod vero ad clerum novae assignandum dioecesi spectat. Archiepiscopus Hispalensis et Huelvensis Antistes pacto inter se convenient”*<sup>51</sup>.

*“Volumus denique ut Omnia documenta atque acta, quae ad nuper constitutam Ecclesiam spectent, ab Hispalensi curia quam cito mittantur ad Huelvensis curiae tabularium”*<sup>52</sup>.

El 14 de marzo de 1954, Cantero Cuadrado tomó posesión del cargo en el templo de la Merced, presentándose y firmando como testigos el gobernador civil Francisco Summers, el presidente de la diputación Rafael Salas, y el alcalde de Huelva Rafael Lozano. La diócesis poseía en ese período 6 arciprestazgos, 88 parroquias y 101 sacerdotes para más de 350.000 almas; y se contaba de 4 comunidades religiosas masculinas con 35 religiosos, además de 34 comunidades femeninas, con 273 religiosas<sup>53</sup>.

En cuanto a la apariencia de esta bula *Lahetamur vehementer*, aunque no se dispone del original ni de una copia manuscrita de la misma, podría tratarse de una *littera consistoria*, ya que sí se conoce su carácter constitutivo como documento que permitió la formación canónica de la diócesis de Huelva, así como la suscripción del regente de la cancillería pontificia y de dos notarios y dos cardenales validando la también llamada *littera decretal*<sup>54</sup>.

Desde el enfoque religioso, se asistió entonces a un momento de auge de la denominada entonces diócesis “huelvense”, y más tarde onubense, manifestándose esto con el pujante número de vocaciones sacerdotales y de religiosas, y en el ascenso de la Acción Católica, herramienta para extender el culto católico y la influencia de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la sociedad<sup>55</sup>.

Actualmente, la diócesis se compone de 519.932 habitantes y se encuentra dividida en 5 áreas pastorales, 9 arciprestazgos y 173 parroquias, además de que su clero posee 102 sacerdotes seculares, 17 diáconos permanentes y 24

50 “Además, la mesa episcopal constará tanto de los bienes que proporcionalmente correspondan a esta nueva diócesis de la partición de bienes de la mesa Hispalense cuanto de los emolumentos de la Curia, si los hay, y del dinero ofrecido por los fieles; de hecho, estos bienes se dividirán de manera tal que se observen fielmente los mandatos descritos en el canon 1500 del Derecho Canónico” (AAS, XLVI, serie II, vol. XXI (1954), págs. 135–137).

51 “Y lo que se refiere a la asignación de clero a la nueva diócesis, lo convendrán el Arzobispo de Sevilla y el Prelado de Huelva mediante pacto entre ellos” (AAS, XLVI, serie II, vol. XXI (1954), págs. 135–137).

52 “Queremos finalmente que todos los documentos y actas que se refieran a la recién constituida Iglesia sean enviados lo antes posible de la curia Hispalense al archivo de la curia Huelvense” (AAS, XLVI, serie II, vol. XXI (1954), págs. 135–137).

53 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, pág. 536.

54 También se llamaban con esta denominación a las *litterae consistoriae* de los siglos XIX y XX. Véase más en Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia”, pág. 211.

55 *Ibidem*, pág. 537.

sacerdotes religiosos. Por último, los religiosos no sacerdotes son 3 en dos comunidades y las religiosas son 260 distribuidas en 42 comunidades<sup>56</sup>.



Fig. 6. Escudo de la diócesis de Huelva

## 5. PABLO VI Y LA DECLARACIÓN DE LA VIRGEN DE LA CINTA COMO PATRONA DE HUELVA

Otro acontecimiento reseñable en la historia del culto onubense que tuvo intervención papal directa fue el referido a la Coronación de la Virgen de la Cinta, acontecimiento para el cual se elaboró un breve apostólico, el 11 de marzo del año 1964<sup>57</sup>, en el período del pontificado de Pablo VI año (fig. 7 y doc. 3 del Apéndice final de este trabajo)<sup>58</sup>.

Con respecto al contenido del documento pontificio, el papa hace referencia al culto que profesaban los fieles onubenses, alrededor del siglo XV, en torno a una capilla en honor a una Virgen con la misma denominación y cuya influencia religiosa ha permanecido hasta nuestros días, como se observa en el siguiente fragmento:

*“Quae religio a vetere repetitur aetate, siquidem saltem saeculo XV apud eos jam constat fuisse sacellum, ubi imagini Deiparam ea appellatione insignem referenti a Christifidelibus vene-*

<sup>56</sup> Datos recogidos de <https://diocesisdehuelva.es/quienes-somos/historia/> (Consultado el 15/05/2023).

<sup>57</sup> ARCHIVO HERMANDAD VIRGEN DE LA CINTA (AHVC), documento enmarcado en la iglesia de la Ermita-Santuario de El Conquero.

<sup>58</sup> El pontífice Pablo VI fue el papa sucesor a Juan XXIII durante 5 años, el cual impulsó el ecumenismo o unidad cristiana, además de que dedicó gran parte de su tiempo al viaje, destacando su estancia en la Asamblea General de las Naciones Unidas y a Jerusalén. Más datos en Luis Jiménez Alcaide, *Los papas que marcaron la historia*, Córdoba: Almuzara, 2014, pág. 273.

*ratio cultusque tribuebatur. Quae quidem sacra aedes etiamnum frequens est plebis Dei cotidianis concursibus*<sup>59</sup>.

Esta referencia probablemente se deba al relato recogido por Fray Felipe de Santiago, en 1714, sobre la “reaparición” de la Virgen de la Cinta a comienzos del siglo XV, escena que es también recogida en la capilla mayor del Santuario de la Virgen de la Cinta<sup>60</sup>.

Otro elemento importante lo constituye el día de la celebración en honor a la Virgen de la Cinta, el cual se trata, como ya aparece reflejado en el documento pontificio, el 8 de septiembre:

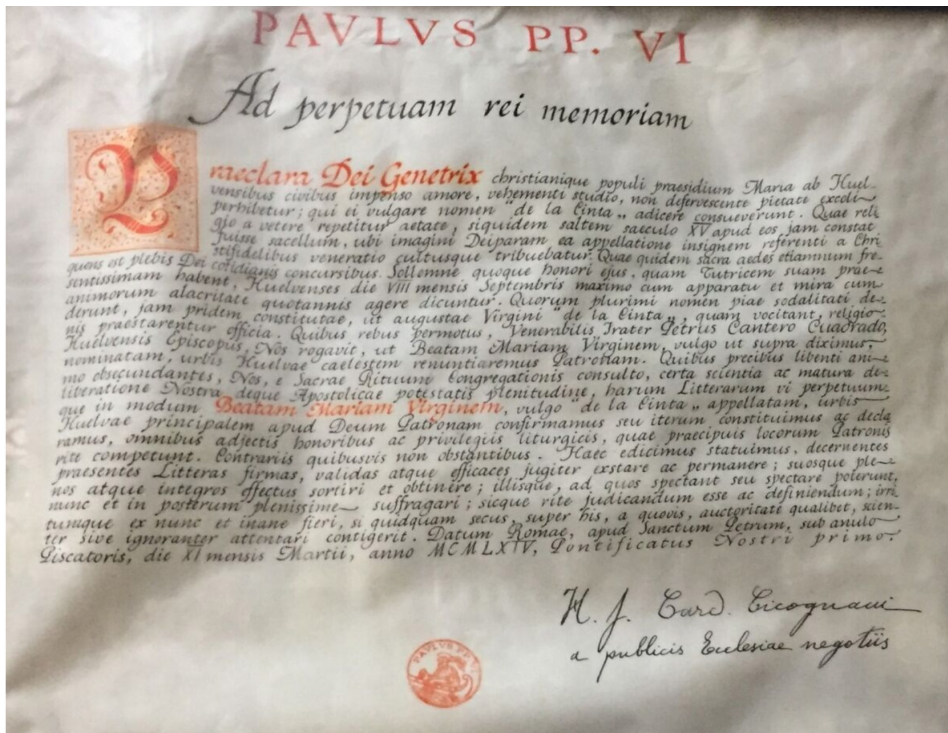


Fig. 7. Bula “Praelara Dei Genetrix”, por la que el Papa Pablo VI declara Patrona Canónica de la Ciudad de Huelva a la Santísima Virgen de la Cinta (1964)

59 “Esta devoción se remonta a época antigua, puesto que al menos en el siglo XV consta ya que tenían una capilla donde los fieles cristianos rendían veneración y culto a una imagen de la insigne Madre de Dios bajo aquel título. Y este edificio sagrado también hoy es frecuentado por el pueblo de Dios que acude cotidianamente”. Véase AHVC, documento enmarcado en la iglesia de la Ermita-Santuario de El Conquero – Apéndice documental, documento 3.

60 José María Morillas Alcázar, “La decoración cerámica del Santuario de la Virgen de la Cinta”, en B. Torres Ramírez (coord.), *Huelva y América: actas de las XI Jornadas de Andalucía y América, Universidad de Santa María de la Rábida, marzo-1992*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1993, vol. 2, pág. 261.



*“Sollemne quoque honori ejus, quam Tutricem suam praesentissimam habent, Huelvenses die VIII mensis Septembris maximo cum apparatu et mira cum / animorum alacritate quotannis agere dicuntur. Quorum plurimi nomen piae sodalitati dederunt, jam pridem constitutae, ut augustae Virgini «de la Cinta», quam vocitant, religionis praestarentur officia”<sup>61</sup>.*

Según Díaz Hierro, la celebración litúrgica del día de la Virgen de la Cinta el mismo día que el de la Natividad de la Virgen María parece datarse de principios del siglo XVII, pues así se constata en un documento de 1602 en el que Francisco de Leiva, un devoto fiel de la Virgen de la Cinta, tras fundar una capellanía en su ermita, solicitó a los capellanes que coincidieran ambos días, celebrándose vísperas y cantando una misa ese día con un diácono y subdiácono. El fragmento del texto otorgado por Díaz Hierro sobre el testamento de Francisco de Leiva recoge lo siguiente<sup>62</sup>:

“...Y los que después de él fueren todos los años perpetuamente, para siempre xamás, nos hagan decir y cantar en la Ermita de Nuestra Señora de la Sinta, que está en término desta villa, la Fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, en la qual, la víspera, se han de desir vísperas y el día una misa cantada con diácono y subdiácono”<sup>63</sup>.

Además, como se puede apreciar, destaca el interés del obispo castellano por la devoción hacia la Virgen del Rocío, interés que se despertó en él, según Carrasco Terriza, el 25 de abril de 1954, al participar en la peregrinación de las hermandades del Rocío a la ermita, impulsando la construcción de una carretera que conjugara Almonte con la aldea del Rocío, así como de un gran santuario<sup>64</sup>. Así lo refleja la bula:

*“Quibus rebus permotus, Venerabilis Frater Petrus Cantero Cuadrado, Huelvensis Episcopus, Nos rogavit, ut Beatam Mariam Virginem, vulgo ut supra diximus, nominatam, urbis Huelvae caelestem renuntiarem Patronam”<sup>65</sup>.*

61 “La solemnidad, también en honor de aquella a la que tienen por Tutora suya muy presente, se dice que la celebran los onubenses todos los años el día 8 de septiembre con la mayor magnificencia y con admirable entusiasmo de los corazones. Muchos de ellos se han inscrito en una pía hermandad fundada tiempo ha, para proporcionar los oficios religiosos a la augusta Virgen, a la que acostumbran a llamar “de la Cinta” (AHVC, documento enmarcado en la iglesia de la Ermita-Santuario de El Conquero).

62 Diego Díaz Hierro, *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de Huelva*, 2ª edición, Huelva, 1969, págs. 251 y 252.

63 *Ibidem*, pág. 252.

64 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, págs. 545 y 546.

65 “Movido por estos hechos, el Venerable Hermano Pedro Cantero Cuadrado, Obispo de Huel-

Con respecto al tipo documental, este consiste en un breve por el que se nombra a la Virgen de la Cinta como patrona de Huelva. En él, se pueden observar las siguientes fórmulas diplomáticas: la *intitulatio*, con el nombre del papa (*PAVLVS VI*); la *datatio* con la fórmula *sub annulo piscatoris*, junto con el sello del anillo del pescador situado en la parte inferior del documento; y la *directio*, en este caso, dirigida a los onubenses y al obispo de la diócesis de Huelva, Cantero Cuadrado, bajo la fórmula<sup>66</sup> *Venerabilis frater*<sup>67</sup>.

Por último, en septiembre de 1992, el año en el que se conmemoró el V Centenario del Descubrimiento, el legado pontificio Martínez Somalo coronó a la Virgen de la Cinta tras la expedición de otro breve por Juan Pablo II el mismo año en el que promulgaba esta coronación<sup>68</sup>.

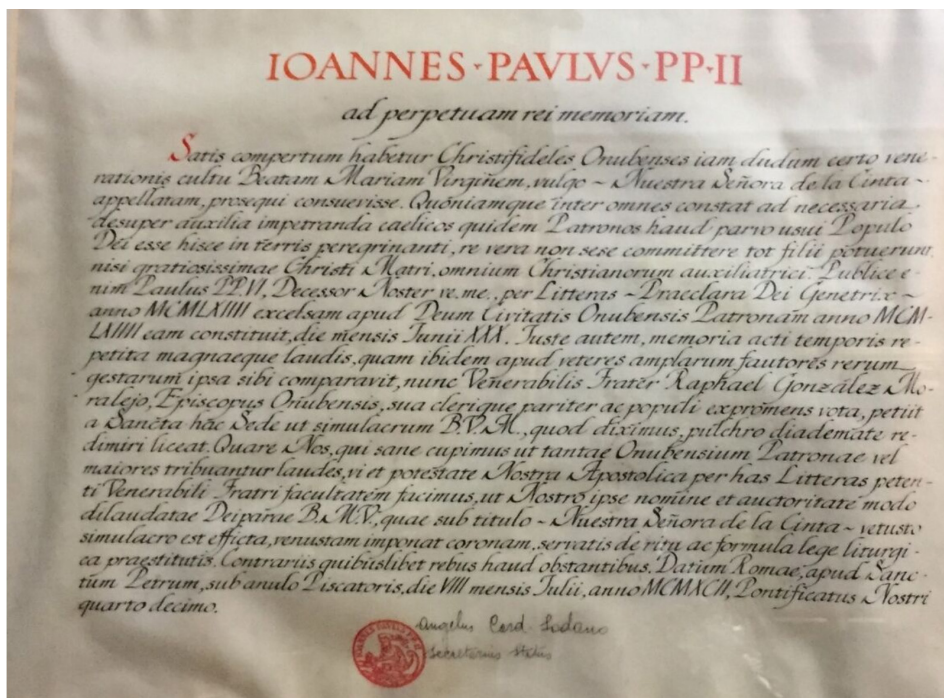


Fig. 8. Bula de Juan Palo II autorizando la coronación canónica de la Virgen de la Cinta

va, Nos ha rogado que proclamemos a la Bienaventurada Virgen María, llamada en lengua vernácula como arriba dijimos, Patrona celestial de la ciudad de Huelva” (AHVC – Apéndice documental, documento 3).

66 Santiago Domínguez Sánchez, “Documentación eclesiástica pontificia”, pág. 211.

67 *Acta Apostolicae Sedis* (AAS) LVI, serie III, vol. VI, Typlis Polyglottis Vaticanis (1964), págs. 735 y 736 – Apéndice documental, documento 3.

68 Manuel Jesús Carrasco Terriza, “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, pág. 563.

## 6. CONCLUSIONES

Este trabajo añade valor a la historia eclesiástica de Huelva y su diócesis por varios logros aquí conseguidos.

- En primer lugar, es la primera vez que se publica la transcripción íntegra de la bula de León X de 1516 sobre el culto en las ermitas onubenses de fines de la Edad Media y principios de la Moderna<sup>69</sup> y, probablemente también, que se detallan con mayor precisión las ermitas de Gibraleón, Beas y Trigueros que mencionan las otras dos bulas de 1521, aquí indicadas, del mismo papa. A este respecto, solo se conocían hasta ahora los trabajos referidos de Díaz Hierro y de Sugrañes Gómez, muy superficiales en los dos casos, por lo que el tema requiere una mayor profundización en futuras investigaciones.
- En segundo lugar, aun siendo sobradamente conocida la erección de la diócesis de Huelva, desmembrándose en 1953 de la archidiócesis hispalense, considero de interés el que aquí hayamos reflejado información relevante sobre los orígenes de la diócesis onubense. Merece especial mención la obra de Carrasco Terriza, *Historia de las diócesis españolas*, que nos ha iluminado acerca de los acontecimientos que desencadenaron su nacimiento a mediados del siglo XX, así como el volumen I del libro *La inserción de la Iglesia Católica en la sociedad de Huelva*, de Bogarín Díaz, para la bula Lahetamur vehementer. Por otro lado, no dejaremos en rastrear cualquier pista que podamos obtener para dar con el paradero de esta bula original del papa Pío XII, tan relevante para la historia eclesiástica de nuestra tierra.
- Y en tercer lugar, aunque también ya difundida, hemos estudiado la bula de consagración de Nuestra Señora de La Cinta como patrona de la ciudad de Huelva, por voluntad de sus devotos onubenses y por solicitud del primer obispo de la diócesis, Pedro Cantero Cuadrado, además de la aprobación del papa Pablo VI. Ello nos ha llevado a aproximarnos al posible origen de la celebración en honor a esta santa y milagrosa Virgen en su originaria ermita, así como a las circunstancias que propiciaron la construcción del santuario de La Cinta, cuya imagen fue coronada en 1992 bajo el pontificado de Juan Pablo II. En este último punto sí encontramos más investigaciones al respecto, destacando la obra de Diego Díaz Hierro, *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de*

<sup>69</sup> Un fragmento traducido al castellano, del texto latino, la aportó Díaz Hierro -asesorado por Julio González -con el siguiente tenor:

“León X a Juan de Herrera y Luis Fernández de Soria, canónigos de Sevilla, comunica que el maestro Diego Andrés, clérigo de Calahorra, escritor y familiar del Papa, le ha servido y sirve y merece retribución. Que estando vacantes las ermitas de Santa María de la Cinta; de Santa María del Viso; de Santa Cruz y San Sebastián y de Santa María de Saltés de fuera y de la Misericordia de Huelva, y correspondiendo su provisión a la Santa Sede, las provee en el mismo y comisiona a dichos canónigos para que le den la posesión. Las rentas de las mismas se calculaban en 24 libras touronenses. Roma, a 23 de junio de 1516” (Diego Díaz Hierro, *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de Huelva*. Huelva: Editorial Girón, 1967, pág. 162).

Huelva, aparte la ya mencionada de Carrasco Terriza. También ha sido útil la ayuda del volumen III del libro citado de Bogarín Díaz.

## 7. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 7.1. FUENTES

Obviamente, al tratar este trabajo de documentos singulares de la historia eclesiástica de Huelva y su provincia, la procedencia de las fuentes se circunscribe a los Archivos de donde procede la documentación consultada, a saber:

- Por una parte, el Archivo Municipal de Huelva, del que hemos extraído las bulas del papa León X referentes al culto en Huelva en el siglo XVI.
- Por otra, las bulas papales sobre los aspectos aquí tratados relacionados con la ciudad de Huelva en las décadas centrales del siglo XX, tan importante para la historia eclesiástica del territorio, como son la erección de la diócesis onubense por el papa Pío XII y la proclamación de la Virgen de la Cinta como patrona de la ciudad por el papa Pablo VI, tienen procedencia distinta. Llama la atención, en el primer caso, que el Archivo Diocesano de Huelva no posea el original de una bula tan importante como esa; de ahí que hayamos tenido que recurrir a las *Acta Apostolicae Sedis* (AAS) y al Boletín Oficial del Obispado de Huelva (BOOH), para transcribir aquí el documento. En el segundo caso, la bula pontificia sobre la Virgen de la Cinta se encuentra enmarcada en el propio santuario de El Conquero y forma parte del Archivo de la propia Hermandad.

### 7.2. BIBLIOGRAFÍA

AMADOR DE LOS RÍOS, Rodrigo: *Huelva: Sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. Barcelona, 1981; edic. consultada: Valladolid: Editorial MAX-TOR, 2008.

BOGARÍN DÍAZ, Jesús: *La inserción de la Iglesia Católica en la sociedad de Huelva: (concordia de cánones onubenses)*. Vols. I y III. Huelva: Obispado de Huelva, 2020.

CARRASCO TERRIZA, Manuel Jesús: “La Diócesis de Huelva (1953-1993)”, en J. Sánchez Herrero (coord.), *Historia de las diócesis españolas. 10. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Madrid - Córdoba: Biblioteca de Autores Cristianos - Servicio de Publicaciones de Cajasur, 2002, págs. 531-571. [En línea] Disponible en: [http://www.carrasco-terriza.com/historia\\_diocesis\\_huelva.htm](http://www.carrasco-terriza.com/historia_diocesis_huelva.htm) [Fecha de consulta: 21/05/2023].

CUTILLAS BERNAL, Enrique: *El patronato de la ciudad de Alicante sobre el monasterio de la Santa Verónica en la huerta de la ciudad (1518-1804)*. Tesis doctoral. Alicante: Universidad de Alicante, 1995.

DÍAZ HIERRO, Diego: *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de Huelva*. Huelva: Editorial Girón, 1967.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago: “Documentación eclesiástica pontificia”, en Nicolás Ávila Seoane y Juan Carlos Galende Díaz (dirs.), *La diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Universidad Complutense de Ma-

- drid, 2020, págs. 187-211. [En línea] Disponible en: [https://www.ucm.es/documad/file/2020\\_fuentes\\_maq\\_dominguez-sanchez](https://www.ucm.es/documad/file/2020_fuentes_maq_dominguez-sanchez) [Fecha de consulta: 26/04/2023].
- FRANCISCO OLMOS, José María de: “El sello de plomo en la cancillería pontificia”, en J. C. Galendé Díaz, *De sellos y blasones: miscelánea científica*. Madrid: Universidad Complutense, 2012, págs. 171-254.
- GARCÍA-ARRECIADO BATANERO, María Auxiliadora: “La villa de Huelva en la Baja Edad Media”, *Huelva en su Historia*, 2 (1988), págs. 175-230. [En línea] Disponible en: <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/3019/b15129494.pdf?sequence=1> [Fecha de consulta: 26/04/2023].
- GARCÍA-ARRECIADO BATANERO, María Auxiliadora: *La villa de Huelva en tiempo de los Reyes Católicos*. Sevilla: Alfar, 1992.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del Siglo de la Ilustración*. Huelva: Diputación Provincial, 1993.
- HERRERA, Esteban: “Teoría y praxis de la penitencia en la Segovia bajomedieval”, *Estudios de Historia de España*, 15 (2013), págs. 189-216. [En línea] Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/teoria-praxis-penitencia-segovia.pdf> [Fecha de consulta: 06/05/2023].
- JIMÉNEZ ALCAIDE, Luis: *Los papas que marcaron la historia*. Córdoba: Almuzara, 2014.
- LADERO FERNÁNDEZ, Carlos L.: “La archidiócesis de Sevilla a fines del Antiguo Régimen: apuntes sobre su organización económica y pastoral”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 4 (2011), págs. 143-198.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1992.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Los señoríos medievales onubenses: período de formación”, en J. L. Carriazo Rubio y J. M. Miura Andrades (eds.), *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, Huelva: Universidad de Huelva, 1998, págs. 203-228.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Guzmán. La Casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino, 1282-1521*. Madrid: Dykinson, 2015.
- LAZO LÓPEZ, María Dolores: “La Bula de León X”, *El Mundo-Huelva Noticias*, 19-08-2007.
- MARTÍN RIEGO, Manuel: “Enseñanza y clero parroquial en la Archidiócesis de Sevilla (1750-1800)”, *Escuela Abierta*, 5 (2002), págs. 221-266.
- MARTÍN RIEGO, Manuel: “Configuración geográfico-administrativa y pastoral de la Iglesia de la Andalucía occidental (Sevilla, Huelva, Jérez, Cádiz y Ceuta)”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 5 (2012), págs. 11-56.
- MORA NEGRO Y GARROCHO, Juan Agustín de: *Huelva Ilustrada. Breve historia de la antigua y noble villa de Huelva*. Huelva: Diputación Provincial, 1974.
- MORILLAS ALCÁZAR, José María: “La decoración cerámica del Santuario de la Virgen de la Cinta”, en B. Torres Ramírez (coord.), *Huelva y América: actas de las XI Jornadas de Andalucía y América*, Universidad de Santa María de

- la Rábida, marzo-1992, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1993, vol. 2, págs. 255-274.
- PASTOR, Ludwig von (Ludivico Pastor): *Historia de los papas: desde fines de la Edad Media*. Barcelona: Gustavo Gili, 1910. [En línea] Disponible en: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015672\\_C/1080015672\\_C.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015672_C/1080015672_C.html). [Fecha de consulta: 06/05/2023].
- RIESCO TERRERO, Ángel: “Sellos pontificios de plomo. Diversidad tipológica y escasa evolución de los componentes de sus improntas”, *Hidalguía*, 292 y 293 (2002), págs. 465-489.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio: *Medinaceli y Colón. La otra alternativa del Descubrimiento*, Madrid: Editorial Mapfre, 1995.
- SÁNCHEZ HERRERO, José: “La Iglesia y la religiosidad en la Huelva bajomedieval”, en J. L. Carriazo Rubio y J. M. Miura Andrades (eds.), *Huelva en la Edad Media: reflexiones, aportaciones y nuevas perspectivas veinte años después*, Huelva: Universidad de Huelva, 1998, págs. 145-202.
- SANTA OLALLA SALUDES, Pedro Martín de: “Pedro Cantero y la Iglesia del Posconcilio”, *Miscelánea Comillas*, vol. 70, nº 137 (2012), págs. 613-629.
- SUGRAÑES GÓMEZ, Eduardo J.: “Las bulas de León X. Las ermitas de Huelva hace cinco siglos”, en María Dolores Lazo López (coord.), *Archivo Municipal de Huelva, 750 aniversario (1265-2015): el investigador y el documento*. Huelva: Archivo Municipal de Huelva, 2015, págs. 46-47.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## DOCUMENTO 1

1516, junio, 23. Roma

*Bula del Papa León X autorizando la celebración de la misa y el culto en las ermitas de Huelva.*

A.- ARCHIVO MUNICIPAL DE HUELVA (AMH), Colección de pergaminos n.º. 15. Pergamino 550 x 300 + 60 mm.

CIT.- DÍAZ HIERRO, Diego: *Historia de la devoción y culto a Nuestra Señora de la Cinta, Patrona de Huelva*, Huelva, 1967, p. 162. LAZO LÓPEZ, M<sup>a</sup> Dolores, “La Bula de León X”, *El Mundo-Huelva Noticias*, 19-08-2007.

REG.- SUGRAÑES GÓMEZ, Eduardo J.: “Las bulas de León X. Las ermitas de Huelva hace cinco siglos”, en María Dolores Lazo López (coord.), *Archivo Municipal de Huelva, 750 aniversario (1265-2015): el investigador y el documento*, Huelva: Archivo Municipal de Huelva, 2015, p. 46.

Leo episcopus, servus servorum Dei. Venerabili Fratri Episcopo Casertan et Dilectis Filiis Iohanni de Herrera ac Ludovico Ferdinandi de Soria, Canonicis Ecclesiae Ispalensis, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Grata / deuotionis et familiaritatis obsequie que dilectus filius ..... (*palabra ilegible por tinta desvaída*) Didacus Andree, ecclesius Calaguritanis discipulus, scriptor et familiaris nostri, nobis apostolicae hactenus impendit et adhuc sollicitis studiis impendere non / desistit nec non vite ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis ac uirtutum merita quibus personam suam etiam fidedignorum testimoniis iuuari percepimus nos inducunt, ut sibi reddamur ad gratiam liberales. / Cum itaque sicut accepimus beate Marie de la Cinta et cuius dem Beate Marie del Uiso et sancte Crucis ac santi Sebastiam et prefate beate Marie de Saltes in districtu de Saltes extra ac de la Misericordia / uulgariter nuncupata intra oppidum de Huelua Ispalensis diocesis ecclesie heremitoria nuncupata intra oppidum de Huelua Ispalensis diocesis ecclesie heremitoria nuncupata certo modo uacent ad presens et tanto tempore uacauerint quod eorum collatio iuxta Lateranensis statuta concilii / est ad sedem apostolicam legitime deuoluta. Nos eidem Didaco premissorum obsecutorum et meritorum suorum intuitu specialem gratiam facere uolente pmque (¿?)..... (*palabra ilegible por tinta desvaída*) Didacum a quibusuis excommunicationis suspensionis et in-/terdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum presentium dumtaxat consequendum, harum / serie absoluentes et absolutum fore censentes. Necnon omnia et singula beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura que dictus Didacus etiam quibusuis dispensationibus apostolicis obtinet et expectat ac in qui-/bus et ad quouis sibi quomodo libet competit quecumque, quotcumque et qualiacumque sint eorumque fructum reddituum et prouentuum ueros annuos ualores ac

hominoi dispensationum tenores ac uerum et ultimum / dictarum ecclesiarum uacationis modum etiam si ex illo que ius generalis reseruatio resultet presentibus pro expressis habentes uestre per apostolica scripta mandamus quantus uos uel duo aut unus uestrum per uso seu alium uel alios ecclesias predictas que sine cura sunt et quarum in simul fructus redditus viginti quattuor librarum Turanensis paruorum secundum comunem extimationem ualorem annum / ut dictus Didacus asserit non excedent quouis modo et ex cuiuscumque persona sem per liberam resignationem quorum ius de illis extra Romanis Curiam etiam coram Notario publico et testibus sponte factas uacent etiam si dispositionem apostolice specialiter reservare existant et super eis inter aliquos lis cuius statum presentibus haberi uolumus pro expresso pendeat indecisa dummodo tempore datum presentium non / sit in eis alicui specialiter ius quesitum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis eidem Didaco auctoritate nostra, conferre et assignare curetis inducentes eundem Didacum uel procuratorem suum eius nomine / in corporalem possessionem ecclesiarum iurumque et pertinentiarum predictorum, et defendentes inductum, amotis exinde quibus libet illicitis detentoribus ac facientes sibi de ipsarum ecclesiarum fructibus, redditibus, prouentibus, iuribus et obuentibus uniuersis integre responderi, contradictores, auctoritate uestri appellatione postposita compescendo, non obstantibus felicis recordationis Bonifacii Pontificis VIII, predecesoris nostri, et / aliis constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque aut si aliqui super prouisionibus sibi faciendis de huiusmodi uel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus spetiales uel generales dicte sedis uel legatorum eius litteras impetrarint, etiam si per eas ad inhibitionem, reseruacionem et decretum uel alias quomodolibet sit processum. Quibus omnibus eundem Didacum in assecutione dictarum ecclesiarum / uolumus anteferri sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem beneficiorum aliorum preiudicium generari seu si Venerabili fratri nostro archiepiscopo Ispalensis uel quibusvis aliis comuniter uel diuisim, ab eadem / sit sede indultum, quod interdici suspendi, uel excommunicari non possint quodque de homino uel aliis beneficiis ecclesiasticis ad eorum collationem, prouisionem, presentationem seu quamvis aliam dispositionem coniunctim / uel seperatim spectantibus nulli ualeat prouideri per litteras apostolicas non facientes plenum et expressum ac de uerbo ad uerbum de indulto huiusmodi mentionem. Et qualibet alia dicte sedis indulgentia generali / uel spetiali cuiuscumque tenoris existat per quam presentibus non expressam uel totaliter non insertam effectus huiusmodi gratie impediri ualeat quomodolibet uel differri et de qua cuiusque toto tenore habenda / sit in nostris litteris mentio spetialis Nos enim ex nunc irritum decernimus et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter uel ignoranter contigerit attemptari. Data Rome, / apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis dominice Millesimo quingentesimo sextodecimo Decimo, Kalenda Julii, Pontificatus nostri Anno Quarto.

Gratis Pro Socio (Cruz).

(Cruz) D. Albergatus (Cruz).



## DOCUMENTO 2

1953, octubre, 22. Castalgandolfo

*Bula “Laetatur Vehementer”, por la que el Papa Pío XII crea la diócesis de Huelva segregándola de la archidiócesis de Sevilla.*

C70.- AAS 46, 1954, 135-137: <https://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-46-1954-ocr.pdf>; BOOH nº. 1, abril 1954, 1-4.

EDIT.- BOGARÍN DÍAZ, Jesús: *La inserción de la Iglesia Católica en la sociedad de Huelva: (concordia de cánones onubenses)*, Huelva: Obispado de Huelva, vol. I, Libro II, Parte II, 2020, págs. 597-607.

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI.  
AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

LAETATUR VEHEMENTER Hispalensis Ecclesiae gloriam magnumque nomen considerantes, quae satis uberibusque dives Terris splendidaeque honestata antiquitatis memoriis admodum in sanctitati atque in virtute iamdiu profecit ac praeclaris nunc meritis refulget, ceu stella per noctes gemmeo fulgore renidens.

Quae, munificentissimi Dei gratia favente, ob providas sui Archiepiscopi curas tam multiplicibus fervet operibus filiosque tam multos nutrit ac fovet, ut vix singulus Praesul, etiamsi et animo et opibus in Dei gloriam tuendam studiosissime incumbens, suae archidioecesis necessitatibus par omnino esse queat.

Nobis propterea, qui summo Dei numine omnium saluti quaerendae prospicimus, in animo est ab ea partem auferre, ut eiusdem Pastoris operae laboresque leventur, ac novam exinde dioecesim creare quae recens quasi germen laetissimo crescat auspicio.

Re propterea qua par erat diligentia considerata; audita sententia dilecti Filii Nostri Petri S. R. E. a Cardinalis Segura et Saenz, Archiepiscopi Hispalensis; explorato pariter consilio dilecti Filii Nostri Caietani, S. R. E. Cardinalis Cicognani, in Hispanica Natione Pro Nuntii Apostolici; consensu praeterea eorum omnium suppleto, qui in hac re aliquid iuris se arbitrentur habere; certa ideo scientia eorum quae decreturi sumus, de plenitudine supremae Nostrae potestatis haec quae subsequuntur statuimus.

Ab Hispalensi Archidioecesi totam regionem separamus quae civilem provinciam complectitur, cui nomen apud populum Huelva quaeque artibus, operibusque praeccellet ac populo ditatur frequentissimo.

Eam vero in novae dioecesis formam redigimus, Huelvensis posthac appellandae, cuius territorium iisdem circumscribetur finibus ac civilis provincia, quam supra diximus, scilicet: ad septentrionem, Pacensis Ecclesiae limitibus; sub oriente, Hispalensis Sedis finibus; a meridianis oris, Oceano mari; sub occidente denique, communi limite Hispaniae ac Lusitaniae.

70 Según información del personal del Archivo Diocesano de Huelva, el original de esta bula no se localiza. De ahí que recojamos aquí el documento a través de las copias impresas del Registro Vaticano.

Nova Huelvensis dioecesis erit, uti suffraganea, Metropolitanae Sedis Hispalensis iuri obnoxia, cuius propterea Metropolitae Archiepiscopi Huelvenses Praesules subicientur. Qui Episcopi sedem ac domicilium in urbe habebunt, quam Huelva populus appellat, quamque Nostris hisce Litteris in civitatis episcopalis gradum perducimus; cathedram vero in templo collocabunt Beatae Virginis Mariae sacro, cui igitur, ad cathedralis saedis dignitatem elato, omnia pariter tribuimus iura ac privilegia quae ceterarum cathedralium saedium sunt propria.

Quae praeterea Huelvensis dioecesis eiusque Praesules iisdem iuribus honoribusque fruentur, quibus omnes ornantur per terrarum orbem dioeceses earumque Praesules; item iisdem oneribus et obligationibus obstringentur.

Cum vero decor atque dignitas sacrorum rituum maxime Nobis sint cordi, volumus ut quam primum Huelvensis Episcopus Canonicorum Collegium instituendum curet, cui erigendo cavebimus per Apostolicas sub plumbo Litteras a Nobis dandas; quoadusque vero dioecesis canonicorum senatu carebit, indulgemus ut eorum loco dioecesani Consultores ad iuris normam eligantur, qui Episcopum et consilio et prudentia fideliter iubent.

Praecipimus quoque ut quam primum pueris ad sacerdotalia munia vocatis studiosissime excolendis seminarium saltem elementarium constituatur, ad iuris normam et iuxta leges a S. Consilio Seminariis studiorumque Universitatibus praeposito traditas.

Episcopalis praeterea mensa sive bonis constabit quae e partitione bonorum Hispalensis mensae, pro rata parte, novae huic obvenerit dioecesi, sive Curiae emolumentis, si qua sint, sive oblati a fidelibus pecuniis; quae vero bona ita dividuntur ut iussa canone 1500 Iuris Canonici descripta fideliter serventur.

Quod pariter attinet ad novae Ecclesiae regimen et administrationem, ad Capitularis Vicarii seu Administratoris, sede vacante, electionem, ad fidelium et sacerdotum iura et onera aliaque huiusmodi, ea praecipimus quae Iure Canonico statuuntur.

Quod vero ad clerum novae assignandum dioecesi spectat. Archiepiscopus Hispalensis et Huelvensis Antistes pacto inter se convenient.

Volumus denique ut Omnia documenta atque acta, quae ad nuper constitutam Ecclesiam spectent, ab Hispalensi curia quam cito mittantur ad Huelvensis curiae tabularium.

Ut autem ea quae Nostris hisce Litteris iubemus efficiantur, eundem dilectum Filium Nostrum Caietanum S. R. E. Cardinalem Cicognani, deligimus vel eum qui eotempore quo haec decreta ad rem adducentur, Apostolicae in Hispania Nuntiaturae praerit; cui vero contigerit hoc exsequendum negotium, illi necessarias ad id potestates facimus cuilibet subdelegandas, si opus fuerit, viro qui ecclesiastica dignitate polleat, onusque iniungimus hoc confectum negotium, in acta referendi, quorumque fide digna exempla ad S. Congregationem Consistorialem quam primum transmittendi.

Has vero Litteras nunc et in posterum efficaces esse et fore volumus, ita quidem ut quae per eas decreta sunt ab iis quorum res est religiose serventur atque igitur vim suam obtineant.

Quarum Litterarum efficacitati nulla cuiusvis generis contraria praescripta officere poterunt, cum per has Litteras iisdem derogemus omnibus.

Quapropter si quis, quavis praeditus auctoritate, sive sciens, sive insciens, contra egerit ac Nos ediximus, id prorsum irritum atque inane haberi iubemus.

Nemini propterea haec voluntatis Nostrae documenta vel scindere vel corrumpere liceat; quin immo harum Litterarum exemplis et locis, sive typis impressis, sive manu exaratis, quae sigillum viri praeferant in ecclesiastica dignitate constituti simulque ab aliquo publico tabellione sint subscripta, eadem omnino habenda erit fides quae hisce haberetur si ostenderentur.

Quae Nostra decreta in universum si quis vel spreverit vel quoquo modo detrectaverit, sciat se poenas esse subiturum iis iure statutas, qui Summorum Pontificum iussa non fecerint.

Datum ex Arce Gandulfi, prope Romam, die secundo et vicesimo mensis Octobris, año millesimo nongentésimo quinquagesimo tertio, Pontificatus Nostri quinto decimo.- H.T.

Pro S.R.E. Cancellario, † CLEMENS CARD. MICARA, Sacri Collegii Subdecanus.- † FR. ADEODATUS I. CARD. PIAZZA, S. C. Consistorialis a Secretis.- ARTHURUS MAZZONI, Proton. Ap.- BERNARDUS DE FELICIS, Proton. Ap.- HAMLETUS TONDINI, Apost. Cancel. Regens.

Expedita die XXVI Nov. anno Pontif.- Al. Trussardi, pro Plumbatore.- Reg. in Canc. Ap. Vol. LXXXVII, N.º 60.

## DOCUMENTO 3

1964, marzo, 11. Roma

*Bula "Preclara Dei Genitrix", por la que el Papa Pablo VI declara Patrona Canónica de la Ciudad de Huelva a la Santísima Virgen de la Cinta.*

A.- ARCHIVO HERMANDAD VIRGEN DE LA CINTA, documento enmarcado en la iglesia de la Ermita-Santuario de El Conquero.

EDIT.- *Acta Apostolicae Sedis* (AAS) LVI, serie III, vol. VI, Typis Polyglottis Vaticanis, 1964, pp. 735-736; BOOH 105, julio 1964, pp. 157-158; BOGARÍN DÍAZ, Jesús: *La inserción de la Iglesia Católica en la sociedad de Huelva: (concordia de cánones onubenses)*, Huelva: Obispado de Huelva, vol. 3, 2020, págs. 363-365.

P A V L V S P P. V I  
AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PRAECLARA DEI GENETRIX christianique populi praesidium Maria ab Huel-/ven-sibus civibus impenso amore, vehementi studio, non defervescente pietate excedi / perhibetur qui ei vulgare nomen «de la Cinta» adicere consueverunt. Quae reli-/gio a vetere repetitur aetate, siquidem saltem saeculo XV apud eos jam constat / fuisse sacellum, ubi imagini Deiparam ea appellatione insignem referenti a Chri-/stifidelibus veneratio cultusque tribuebatur. Quae quidem sacra aedes etiamnum fre-/quens est plebis Dei cotidianis concursibus. Sollemne quoque honori ejus, quam Tutricem suam prae-/sentissimam habent, Huelvenses die VIII mensis Septembris maximo cum apparatu et mira cum / animorum alacritate quotannis agere dicuntur. Quorum plurimi nomen piae sodalitati de- /derunt, iam pridem constitutae, ut augustae Virgini «de la Cinta», quam vocitant, religio-/nis praestarentur officia. Quibus rebus permotus, Venerabilis Frater Petrus Cantero Cuadrado, / Huelvensis Episcopus, Nos rogavit, ut Beatam Mariam Virginem, vulgo ut supra diximus, / nominatam, urbis Huelva caelestem renuntiarem Patronam. Quibus precibus libenti ani-/mo obsecundantes, Nos, e Sacrae Rituum Congregationis consulto, certa scientia ac matura de-/liberatione Nostra deque Apostolicae potestatis plenitudine, harum Litterarum vi perpetuum-/que in modum BEATAM MARIAM VIRGINEM, vulgo «de la Cinta» appellatam, urbis / Huelva principalem apud Deum Patronam confirmamus seu iterum constituimus ac decla-/ramus, omnibus adjectis honoribus ac privilegiis liturgicis, quae praecipuis locorum Patronis / rite competunt. Contrariis quibusvis non obstantibus. Haec edicimus, statuimus, decernentes / praesentes Litteras firmas, validas atque efficaces jugiter exstare ac permanere; suosque ple-/nos atque íntegros effectus sortiri et obtinere; illisque, ad quos spectant seu spectare poterunt, / nunc et in posterum plenissime suffragari; sicque rite iudicandum esse ac definiendum; irri-/tumque ex nunc et inane fieri, si quidquam secus, super his, a quovis, auctoritate qualibet, scien-/ter sive ignoranter attentari contigerit. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo / Piscatoris, die XI mensis Martii, anno MCMLXIV, Pontificatus Nostri primo.

† HAMLETUS I. Card. CICOGNANI, a publicis Ecclesiae negotiis.